

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0166-2016
(de 31 de agosto de 2016)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que, **CANAL BANK S. A.** es una sociedad anónima organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, registrada en la Sección Mercantil en el Folio 816457 (S) del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria General, emitida por esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución SBP-0021-2016 de 21 de enero de 2016;

Que, **BANCO UNIVERSAL, S. A.** es una sociedad constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil en el Folio 290546 (S) del Registro Público de Panamá, con Licencia Bancaria General, emitida por la Comisión Bancaria Nacional, actual Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. 24-94 de 31 de agosto de 1994;

Que, las entidades **CANAL BANK S. A.** y **BANCO UNIVERSAL, S. A.** ambas del mismo Grupo Bancario, han presentado de manera conjunta a través de Apoderado Especial, solicitud de autorización para llevar a cabo la fusión por absorción en la que **CANAL BANK S. A.** en calidad de sociedad sobreviviente, absorberá a **BANCO UNIVERSAL, S. A.** y a las siguientes subsidiarias: (i) Inmuebles Universales, S. A., (ii) Reforestadora Universal de Chiriquí, S. A., (iii) Factoring Universal, S. A., (iv) Arrendadora Universal, S. A. y Banco Universal Trust Corporation (Montserrat);

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Acuerdo No.1-2004, que establece los criterios para la adquisición, traspaso de acciones y fusiones de Bancos y/o Grupos Económicos, se llevaron a cabo las publicaciones del Aviso al Público correspondiente a la solicitud de la referencia durante tres (3) días hábiles consecutivos en un diario de circulación nacional, tras lo cual, transcurridos quince (15) días calendario luego de la última publicación, no se presentaron objeciones a la operación propuesta.

Que, efectuados los análisis correspondientes y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1-2004 de 29 de diciembre de 2004, la solicitud presentada por **CANAL BANK S. A.** y **BANCO UNIVERSAL, S. A.** no merece objeciones;

Que, de conformidad con el Literal I, Numeral 6 del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar la Fusión por Absorción entre **CANAL BANK S. A.** y **BANCO UNIVERSAL, S. A.**, donde **CANAL BANK S. A.** como sociedad sobreviviente, absorberá a **BANCO UNIVERSAL, S. A.** y a las siguientes subsidiarias: (i) Inmuebles Universales, S. A., (ii) Reforestadora Universal de Chiriquí, S. A., (iii) Factoring Universal, S. A., (iv) Arrendadora Universal, S. A. y (v) Banco Universal Trust Corporation (Montserrat).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 6 de la Ley Bancaria, Acuerdo 1-2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.